



Por el cual se modifica el Literal a., del Artículo 35 del Acuerdo 130 de 1998.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Universitaria ha generado una dinámica de análisis, debate y construcción colectiva de propuestas académicas, ante lo cual el Consejo Académico y la Dirección de la Universidad, asumen que la movilidad y flexibilidad es una realidad en todos los ámbitos académicos.

Que el Acuerdo 050 de 2008, establece la flexibilidad de planes de estudio en la UPTC, permitiendo la movilidad estudiantil en la Universidad y el intercambio con otras Instituciones de Educación Superior.

Que el Consejo Académico, en sesión 13 del 18 de mayo de 2010, previo análisis y discusión sobre su pertinencia y coherencia con la Política Académica adoptada por los órganos de Dirección de la UPTC, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior, la adopción de la presente modificación parcial, al Acuerdo 130 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Literal a., del Artículo 35 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará así:

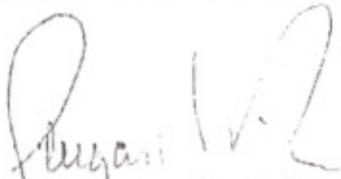
"ARTÍCULO 35. *Son requisitos y condiciones obligatorias para la Inscripción Académica:*

a. Inscribir prioritariamente las asignaturas de los semestres atrasados, así como aquellas que deba repetir."

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 14 días del mes de julio de 2010.


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
 Presidenta


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
 Secretario